

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD
CALI-VALLE.**

CUADERNO UNICO

**PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE
ACCION EJECUTIVA (VERBAL-DECLARATIVA)**

DEMANDANTE: VICTOR RAUL AYALDE OCAÑA

APODERADA: DR. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

RADICACION No. 76001-31-03-007-2019-00099-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

RADICACION No.76001-31-03-007-2019-00099-00.

Auto interlocutorio No. 542

Santiago de Cali, Septiembre dos -2- de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1) Aporte de forma correcta el poder base de esta demanda ya que el aportado no se anexo completo.

2) Aportar cada uno de los documentos manifestados en el acápite pruebas debidamente digitalizados, de forma clara y organizada, en un solo archivo y en formato PDF.

3) No se acredita con la demanda el envío de copia digital de la misma con sus anexos a la parte demandada conforme lo pregoná el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

4) Ordenar adecuar el trámite en forma digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020, en el Decreto 806 de 2020 y demás concordantes.

5) Apórtese un nuevo escrito de la demanda digitalizada, debidamente integrada, es decir, completa y corregida con los anteriores puntos de inadmisión, aplicando las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, so pena de nueva inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A) DECLARASE INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C) Una vez se aporte de forma correcta el poder de la Dra. LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ, se le reconocerá personería para actuar en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA.
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a183e7e48cac84085d2d8e5e91205dc1274cb6698b04409010dc8c8a0f2b04f

5

Documento generado en 02/09/2020 11:56:28 a.m.